



RESOLUCIÓN N° 2345

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DEFINICIONES DE SUSTANCIAS DE LIBRE EXPLOTACIÓN Y CONCEPTOS DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, EXPRESADOS EN LA LEY N° 3.180/2007.

Asunción, 8 de noviembre de 2010

VISTO: El Memorandum VMME N° 627/2010 (Expdte. MFU N° 35.193/2010), presentado por la Viceministra de Minas y Energía, en el que solicita la reglamentación de las definiciones de sustancias de libre explotación y las interpretaciones de minerales metálicos y no metálicos expresadas en la Ley N° 3.180/2007 "De Minería"; y

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar lo concerniente a las definiciones complementarias de sustancias de libre explotación y sobre la interpretación de si un mineral es metálico o no, de acuerdo con lo establecido en la Ley mencionada más arriba.

Que dicha Ley, en su Artículo 4°, inciso c), expresa: "las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas quedarán sujetas a las disposiciones del Título IV de la presente Ley y las reglamentaciones".

Que el Título IV, Art. 36° de la misma Ley dice: "Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) interpretar cuál es una sustancia pétreo, terrosa o calcárea", y el Art. 47°, dice: "...interpretar si un mineral es metálico o no", en concordancia con el Art. 75° que dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y en su Dictamen D.A.J. N° 2355/2010, ha expresado que corresponde se prosigan los trámites administrativos tendientes al dictado de la Resolución pertinente.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Art.1°.- Establecer las definiciones complementarias de sustancias de libre explotación, y las interpretaciones de minerales metálicos y no metálicos, expresadas en la Ley N° 3.180/2007, de acuerdo a los Artículos siguientes de la presente Resolución.

Art. 2°.- Se entenderán como sustancias de libre explotación a:



Handwritten signature and date: 1/11/10

Peáro Duarte  
Jefe de Dpto. Secretaría General  
M.O.P.C.



RESOLUCIÓN N° 2345

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y COMUNICACIONES

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DEFINICIONES DE SUSTANCIAS DE LIBRE EXPLOTACIÓN Y CONCEPTOS DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, EXPRESADOS EN LA LEY N° 3.180/2007.

- a) **Sustancias pétreas:** aquellas rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, consolidadas y compactas, no utilizadas para la extracción y/o producción de sustancias seleccionadas de su composición mineral.
- b) **Sustancias terrosas:** las rocas friables y a los sedimentos no consolidados residuales o transportados. No se entenderán como sustancias terrosas aquellas que presenten en su composición, indicios minerales que demuestren que dicha sustancia es parte de un yacimiento significativo de minerales evaporíticos, metálicos, bauxitas y/o gemas.
- c) **Sustancias calcáreas:** las rocas cuyo componente principal es el carbonato de calcio y/o magnesio de origen sedimentario, como las calizas y dolomitas, o de origen metamórfico como el mármol, sin importar el fin para el cual es extraído.

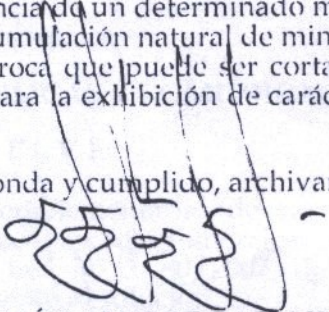
Art. 3°.- Se entenderán como Minerales metálicos y no metálicos a:

- a) **Minerales metálicos:** todos los minerales compuestos exclusivamente por metales puros y aquellos que son materia prima de extracción de metales.
- b) **Minerales no metálicos:** los minerales cuyos componentes principales no son metálicos y no son materia prima para la extracción de metales.

Art. 4°.- Se entenderán como definiciones complementarias las siguientes:

- a) **Sustancias evaporíticas:** las sustancias minerales que se originan por procesos de capilaridad, por desecación de sedimentos y por la cristalización de sales disueltas en aguas superficiales de lagunas, lagos y mares costeros, como el yeso y la sal gema.
- b) **Indicio mineral:** la ocurrencia de un determinado mineral.
- c) **Yacimiento mineral:** la acumulación natural de minerales.
- d) **Gema:** mineral natural o roca que puede ser cortado y/o pulido para su uso en joyería, o para la exhibición de carácter ornamental o de colección.

Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
EFRAÍN ALEGRE SASIAIN  
Ministro

COPIA

